TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

DICTAMEN JURÍDICO N°...646...

Asunción, 11 de diciembre de 2.017.-

A la Dirección General de Administración y Finanzas:

Con relación al dictamen jurídico solicitado por la Dirección de Contrataciones del MIC[1], en referencia a la Declaración Desierta de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2.017 "Adquisición de Plataforma de Inteligencia de Negocios" - Plurianual - ID 338.248**, convocado por el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección de Contrataciones, manifestamos cuanto sigue:

En fecha 17 de noviembre del 2.017, la Dirección General de Administración y Finanzas del MIC aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/2.017[2] "Adquisición de Plataforma de Inteligencia de Negocios" - Plurianual - ID 338.248. Efectuándose la Apertura de Sobres[3] del referido llamado el día 07 de diciembre del corriente, en la que ha presentado su Oferta la Empresa COMTEL S.A.

Que, obra en autos el **Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación Nº 45** de fecha 07 de diciembre de 2.017, emitido por el Comité de Evaluación conformado para el análisis de la oferta presentada en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/2.017 "Adquisición de Plataforma de Inteligencia de Negocios" - Plurianual - ID 338.248. Dicho Cuerpo Colegiado, ha determinado específicamente en su punto **DECIMO TERCERO** lo que copiado textualmente dice: "*Habiendo concluido el análisis conforme a lo mencionado precedentemente, y teniendo en cuenta que la única oferta presentada* ***No Cumple*** *con los requerimientos de calificación,* ***este Comité recomienda la Declaración Desierta de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/2.017 "Adquisición de Plataforma de Inteligencia de Negocios" - Plurianual - ID 338.24****, conforme al artículo 30° inciso b) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas que establece: que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".*

Sobre la declaración desierta de un llamado, el Artículo 30° de la Ley N° 2.051/2.003 "De Contrataciones Públicas" expresa: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b)- Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ella... ".*

CONCLUSIÓN

Es por ello, que en virtud a lo prescripto en el mencionado artículo de la Ley N° 2.051/03, desde esta Dirección General no se oponen reparos legales a las conclusiones arribadas en el **Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación Nº 45** de fecha 07 de diciembre de 2.017, emitido por el Comité de Evaluación conformado en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/2.017 "Adquisición de Plataforma de Inteligencia de Negocios" - Plurianual - ID 338.248. Recomendándose la remisión del presente expediente a la Dirección General de Administración y Finanzas del MIC, a fin de proseguir con los trámites administrativos de rigor.

Es nuestro dictamen.

---

[1] Memorándum N° 663 de fecha 11 de diciembre de 2.017, remitido por la Dirección de Contrataciones del MIC
[2] Resolución DGAF N° 97/17
[3] Acta N° 45 – Apertura de Sobres de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/2.017 "Adquisición de Plataforma de Inteligencia de Negocios" - Plurianual - ID 338.248.

Abogado Miguel Antonio Zárate
Director de Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

Abogado Miguel Antonio Zárate
Director General de Asuntos Legales
Interino